

PROCESO DECLARATIVO 2020-006

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. enero catorce (14) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, de **HÉCTOR MANUEL COTRINO GUEVARA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** radicado bajo el número 006/2020, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre trece(13) de dos mil veinte 2020

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Sería el caso de reconocer personería adjetiva al apoderado de la parte demandante y proceder al estudio del escrito de la demanda, no obstante, se considera **INADMITIR** el escrito demandatorio, toda vez que el juzgado observa las siguientes falencias:

1. Una vez revisado el expediente, se observa que el poder conferido por la parte actora fue aportado en copia simple, siendo necesario que obre el poder original al interior del proceso, se requiere proceda a allegar el poder original.
2. En cuanto al acápite de las pruebas, se observa que la aportada a folio 6, es ilegible. Sírvasse allegarla de forma inteligible
3. Sírvasse indicar la dirección electrónica de todas las partes, así como indicar números telefónicos de contacto, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En tal sentido, dispone el Art.28 ibidem., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe presentar en un solo cuerpo y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de Cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db226929a97b8bb1ce43f8bab03f24765de5e1ff1244d6ae6d765892478284d8**

Documento generado en 17/11/2020 01:39:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>